



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **147** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

04 MAR 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 029017 de fecha 02 de diciembre de 2015, presentada por WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES, con domicilio en Calle Piscobamba N° 1545 Urb. Parque el Naranjal 2da. Etapa - Los Olivos, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, la Carta N° 012-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2016; y el Informe Legal N° 108-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH de fecha 01 de marzo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

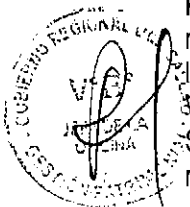
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA o ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES (según Ficha RENIEC), respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 28, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01071856, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;



Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 11 de noviembre de 2015; la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial procedió a notificar a los adjudicatarios WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA (según Copia Literal) o ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, con la Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015; siendo que los adjudicatarios mencionados interpusieron dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución, recurso de reconsideración;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 029017 de fecha 02 de diciembre de 2015; los adjudicatarios WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA (según Copia Literal) o ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES (según Ficha RENIEC), interponen recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que cuando se le adjudicó el terreno a los impugnantes, la edificación aún no contaban con las condiciones mínimas de salubridad para habitar (agua, desagüe, luz, etc.), no pudiendo construir en el terreno en esas circunstancias, siendo también que por motivos económicos no pudieron construir en el terreno; 2) otras de las circunstancias que ocasionó la demora en poder habitar el predio, fue que el impugnante Wilmer Antonio Pacheco Moron, fue diagnosticado con cáncer de tiroides, enfermedad que los obligó a permanecer en el domicilio en que actualmente viven; 3) que el predio en cuestión viene siendo usurpado por un tercero quien sin ningún título ni asentimiento de los adjudicatarios, vienen habitando el terreno y construido una casa pre fabricada; Adjuntando la siguiente documentación: copia de los Documentos Nacionales de Identidad de los recurrentes, copia de la Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, copia del Contrato de Adjudicación, copia de Certificado de Constatación Policial de Usurpación de Terreno, y copia de copia literal;

Que, al proceder con la revisión y análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se verificó que los recurrentes no cumplieron con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444; cuyo texto dice siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*. Motivo por el cual con Carta N° 012-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2016, notificada el 19 de febrero de 2016, se le otorgó a los impugnantes WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA (según Copia Literal) o ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES (según Ficha RENIEC), el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida en dicho recurso de reconsideración;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los recurrentes no cumplieron con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, dentro ni fuera del plazo otorgado. En tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **147** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **WILMER ANTONIO PUELLES MORON y ROSA MARIA PACHECO VALENCIA** (según Copia Literal) o **ROSA MARIA PACHECO VALENCIA DE PUELLES** (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los recurrentes, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 28, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01071856**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARRIOLA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

